

COLOMBIA, S. A. hasta por USD\$18.600.000. sea ejecutado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 2.- Se dispone que los equipos y materiales a ser adquiridos conforme al referido Contrato, se destinen y distribuyan del modo siguiente:

a)- hasta la suma de USD\$10.000.000, para la implementación y ejecución del Programa Integral de Atención en Salud de las Provincias de Bahoruco, Barahona, Dajabón, Elías Piña, Independencia, Pedernales y Montecristi.

b)- hasta la suma de USD\$8.600.000 para la dotación del Hospital Darío Contreras.

ARTICULO 3.- Se dispone que el Banco de la Reserva actúe como intermediario financiero, en nombre del Estado Dominicano a fin de cursar la operación a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombia – República Dominicana de ALADI.

ARTICULO 4.- La Dirección Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Planificación, así como la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social tomarán las disposiciones pertinentes para que en los presupuestos anuales se incluyan las partidas tendientes a la atención de este crédito y a que se depositen en su debida oportunidad los recursos correspondientes en el Banco Central.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 15-05 que crea la Comisión Nacional de Salud y Turismo (CONSATUR) la cual tiene por objeto implementar el Plan Nacional de Salud y Turismo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 15-05

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de acuerdo a la Ley General de Salud No. 42-01 es la rectora

del Sistema Nacional de Salud, “con la capacidad política de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de esta índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud faculta a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) a ordenar a las autoridades sanitarias correspondientes que someten a inspección y evaluación todo medio de transporte y su contenido a su llegada al país, y ejecutar las medidas sanitarias que considere pertinentes, sin desmedro de lo que al efecto dispongan otras leyes. Que igualmente dispone que la SESPAS, establecerá disposiciones de carácter legal tendientes a garantizar el control nacional e internacional de las enfermedades transmisibles en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las recomendaciones de la IV Reunión de Ministros y Ministras de Ibero América, celebrada en la República Dominicana en el 2002, se acordaron fortalecer las políticas y planes integrales en salud y turismo regionales, subregionales y/o en lo relativo a la promoción y protección de la salud de las poblaciones visitadas y visitantes, haciendo énfasis en el desarrollo de la función de la rectoría y en la implementación de sistemas especializados.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la XIX Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana (RESSCAD) celebrado en la República de Panamá en el año 2003, el Acuerdo número Cinco abordó el tema del turismo y la salud, estableciendo la necesidad de promover el desarrollo de una agenda compartida entre los sectores de salud y turismo incluyendo marcos normativos nacionales, e instar a los países a abordar en sus planes nacionales de salud el tema de turismo y salud.

CONSIDERANDO: Que el turismo es un sector estratégico de alta importancia económica y social en la República Dominicana, siendo un gran generador de divisas y empleos directos e indirectos que son esenciales para el desarrollo del país. De igual modo, el turismo es un sector que genera un flujo considerable de visitantes que llegan desde el extranjero al país en una cantidad superior a los tres millones de personas por año.

CONSIDERANDO: Que el turismo pone en contacto dos poblaciones con características culturales, sociales y de salud diferentes, produciéndose un intercambio que en ocasiones conlleva el potencial riesgo de enfermedades de las cuales pueden resultar afectadas ambas partes.

CONSIDERANDO: Que el turismo es una industria altamente sensible a los problemas de salud de los viajeros, en donde República Dominicana debe mantener los niveles de protección necesarios para garantizar el flujo ascendente tanto en la calidad como en la cantidad de turistas y visitantes externos.

CONSIDERANDO: Que las autoridades de salud, siendo esta una prioridad nacional, están llamadas a contribuir, permitir y facilitar el trabajo solidario que incorpore diferentes sectores a trabajar en conjunto en el logro de metas y objetivos comunes que involucre no solo a las entidades Estatales sino a la Sociedad Civil y a las entidades de cooperación nacional e internacional.

CONSIDERANDO: El significado apoyo de desarrollo de la salud internacional que ha ofertado históricamente la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), como organismo asesor, contribuyendo a mejorar los niveles de salud y la calidad de vida de las poblaciones.

CONSIDERANDO: La gran experiencia y reconocida capacidad técnica de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), en temáticas de salud y turismo.

VISTA la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001, que tiene como objetivo la regulación de todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población, reconocido en la Constitución de la República Dominicana.

VISTA la Ley Orgánica de Turismo No. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTAS las conclusiones y recomendaciones emanadas de la XIX Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana (RESSCAD) celebrado en la República de Panamá en el año 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Nacional de Salud y Turismo (CONSATUR), la cual tiene por objeto promover e implementar el desarrollo del Plan Nacional de Salud y Turismo, y realizar los programas que garanticen la salud integral de todas las poblaciones y sectores involucrados en actividades turísticas.

ARTICULO 2.- La Comisión Nacional de Salud y Turismo (CONSATUR), es un organismo de carácter compuesto que integra el sector público y privado. Presidirá esta Comisión, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y estará integrado además, por:

- 1.- La Secretaría de Estado de Turismo (SECTUR).

- 2.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente (SEMARENA).
- 3.- El Director Ejecutivo del Instituto de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA).
- 4.- El Director General de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
- 5.- La Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).
- 6.- La representación de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, en condición de organismo asesor.

Los titulares de esas instituciones podrán delegar su representación en un funcionario con capacidad de toma de decisiones.

ARTICULO 3.- Para el desarrollo de sus programas y acciones la CONSATUR, podrá crear subcomisiones y equipos intersectoriales e interdisciplinarios, que estarán formados por los organismos integrantes de CONSATUR y/o entidades que aún sin encontrarse expresamente mencionadas, puedan contribuir fehacientemente en la consecución de los objetivos comunes.

ARTICULO 4.- La CONSATUR, movilizará los fondos necesarios para la ejecución del Plan y los programas en el área de turismo y salud, derivados de los aportes efectuados por las partes firmantes de esta comisión y de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales y entidades de cooperación nacional e internacional.

ARTICULO 5.- Los campos de acción de la Comisión Nacional de Salud y Turismo (CONSATUR), cubrirán todos los aspectos relacionados con la salud expresados en la relación social que acontece entre los visitantes y visitados, los receptores y ofertantes de servicios turísticos, en especial, pero sin resultar limitativos, los siguientes:

- a)- Coordinar y planificar en las zonas turísticas actividades tendientes a la promoción y protección de la salud, desplegando un intenso programa de informaciones de fácil acceso para nacionales y extranjeros, redactadas y expresadas en varios idiomas.
- b)- Construir, desarrollar y preservar entornos saludables en las zonas turísticas implementando la estrategia de Atención Primaria en Salud Ambiental. Con el aporte de INAPA y la CAASD, se efectuarán intervenciones prioritarias en aspectos relacionados con el manejo de desechos sólidos, aguas potable y residuales. Se realizarán acciones de preservación de los recursos naturales y sistemas ecológicos explotados por el turismo.

- c)- Supervisión, monitoreo y evaluación que permitan garantizar las normas sanitarias de lugar que deben observar los establecimientos turísticos tales como hoteles, restaurantes, centros de diversión así como otras empresas ubicadas en las zonas turísticas.
- d)- Vigilancia de la salud ocupacional de los trabajadores relacionados directamente con el proceso de producción turística.
- e) Vigilancia epidemiológica y prevención de las enfermedades transmisibles, especialmente las transmitidas por los alimentos, las de transmisión por vectores y las de transmisión sexual.

ARTICULO 6.- La Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) aportará la colaboración técnica permanente, contribuyendo, además, previa consulta de las partes, con la contactación de otras agencias internacionales de cooperación que puedan apoyar el desarrollo del Plan Nacional de Salud y Turismo.

ARTICULO 7.- Las Direcciones Provinciales de Salud (DPS) y de áreas de la SESPAS, deberán ejecutar con carácter de prioridad y en coordinación con los organismos locales de las entidades que integran esta comisión o de otras instituciones que se considere pertinente, involucrar las acciones derivadas del Plan Nacional de Salud y Turismo, incorporando al Plan cualquier iniciativa que fuese necesaria.

ARTICULO 8.- La CONSATUR, deberá elaborar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de emisión del presente decreto, el reglamento y las normas de aplicación que regularan todo lo concerniente a su composición, funcionamiento y operación, debiendo ser remitidos al Poder Ejecutivo para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 9.- Los enunciados contenidos en el presente decreto prevalecerán sobre cualquier disposición de igual o menor jerarquía establecidas por otros Decretos o medidas de carácter administrativas, dictadas previamente por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Turismo, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, al Instituto de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA) y a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ